

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Tepoztlán
RECURRENTE: Manuel José Contreras Maya
EXPEDIENTE: RI/757/2011-II
CONSEJERA PONENTE: Lic. Mima Zavala Zúñiga.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido por el recurrente citado al rubro, por la falta de entrega de la información solicitada al Ayuntamiento de Tepoztlán, se dicta resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El nueve de septiembre del año dos mil once, Manuel José Contreras Maya, presentó solicitud de información pública vía INFOMEX con número de folio 00251911 al Ayuntamiento de Tepoztlán, mediante la cual requirió lo siguiente:

**1) Toda la información que obre en documentos acerca de las multas aplicadas por violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos. El periodo solicitado es del año 2000 al día de hoy.*

2) Toda la información que obre en documentos de las acciones ejercidas por los agentes de tránsito a consecuencia de la violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos. El periodo solicitado es del año 2000 al día de hoy.

Medio de Acceso a la Información: Archivo Informático vía Infomex sin costo.

II.- En respuesta a la solicitud de información precisada en el punto anterior, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, la entidad pública precisó lo siguiente:

**En relación a su solicitud de información con fecha del once del julio del año dos mil once hecha a través del sistema infomex, por este conducto y estando dentro del término de la Ley anexo a Usted la información material de la presente solicitud de información para su análisis procedente.*

No omito mencionar que debido a que el sistema infomex solo soporta 10 MG le envié parte del documento que emitió el departamento de tesorería el cual consta de 81 hojas. Por lo que pongo a su disposición la información en esta Unidad de Información Pública en un horario de lunes a viernes de 9 a.m a 4 p.m

Así mismo le informo que por lo que respecta a los ejercicios 2000-2002 la tesorería municipal no cuenta con información al respecto.

Por lo que respecta al ejercicio 2011 puede consultarlo en la página de internet WWW.municipiotepoztlan.gob.mx, transparencia- obligaciones contables-2.2.5 (sic)*

Adjunto a la respuesta otorgada por la entidad pública, se aprecian trece fojas útiles que contienen la información referente a auxiliares acumulados de los meses de enero a diciembre de diversos años.

III.- Con fecha tres de octubre del año dos mil once, Manuel José Contreras Maya promovió recurso de inconformidad vía Infomex con número de folio RR00014811, ante la falta de entrega de la información solicitada al Ayuntamiento de Tepoztlán. Dicho medio de impugnación fue radicado en este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, bajo el número de expediente RI/757/2011-II.

IV.- Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil once, la Consejera Ponente admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, acordando correr traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tepoztlán, acompañando copias del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, o en su caso remitiera a este Instituto la información materia del presente recurso de inconformidad.

IV.- Mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, Pablo Cortes Bello, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tepoztlán, recibido en este Instituto con esa misma fecha, remitió oficio diverso sin número, suscrito por el comandante Rene Carmona Pacheco, Subdirector de Tránsito Municipal de dicha municipalidad, cuyo contenido será analizado en la parte considerativa de la presente resolución.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Tepoztlán
RECURRENTE: Manuel José Contreras Maya
EXPEDIENTE: RI/757/2011-II
CONSEJERA PONENTE: Lic. Mima Zavala Zúñiga.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 96 numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 1 y 82 del Reglamento de la ley en comento.

SEGUNDO.- El objeto de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos del artículo 2 de la misma, es tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

En este sentido, el artículo 6, numeral 6, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, define claramente el derecho de acceso a la información pública como *"Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento."*

Por su parte, el numeral 27 del artículo en cita, refiere que son sujetos obligados *"Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, [...]";* de igual forma, el numeral 9 del mismo artículo, define a las entidades públicas como *"los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal[...]"*. En ese sentido, resulta evidente la obligación por parte del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de entregar la información que le sea requerida en apego a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, resulta necesario analizar la información remitida a este Órgano Autónomo por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del oficio sin número, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, al cual se advierte anexo el pronunciamiento que realiza el Comandante Rene Carmona Pacheco, Subdirector de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, en los siguientes términos:

"De acuerdo a la información emitida de manera económica por el departamento de Tránsito a la fecha no existe multa alguna por violación en especial el artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

De manera económica se han realizado reuniones con los locatarios para llegar a acuerdos con respecto a apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, con el objeto de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con lo que la ley establece."(sic)

En ese contexto y toda vez que la información de interés de Manuel José Contreras Maya consiste en la documentación que obre en esa municipalidad respecto de las multas aplicadas por violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, así como las acciones ejercidas por los agentes de tránsito a consecuencia de la violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos a partir del año dos mil, y en virtud de que del pronunciamiento vertido por el Comandante Rene Carmona Pacheco, Subdirector de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, se desprende que no existe multa alguna por violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, y que las acciones que han sido tomadas consisten en reuniones con los locatarios a efecto de evitar que se aparten lugares de estacionamiento en vía pública o que obstaculicen ésta, en tales consideraciones, ante la manifestación expresa de que no existe multa alguna por dicho concepto y la precisión de las acciones tomadas, atendiendo a que la obligación de la entidad pública estriba en entregar la información que obre en sus archivos, tal y como lo prevé el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refiere:

Artículo 89. *Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al*



ENTIDAD PÚBLICA: Ayuntamiento de Tepoztlán
RECURRENTE: Manuel José Contreras Maya
EXPEDIENTE: RI/757/2011-II
CONSEJERA PONENTE: Lic. Mirna Zavala Zúñiga.

solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.

Una vez que le sea remitida dicha información vía infomex a Manuel José Contreras Maya, se tendrá por debidamente garantizado su derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6º Constitucional.

Ahora bien, este Instituto no pasa inadvertido que si bien es cierto, la entidad pública en la respuesta otorgada con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, a la solicitud de información pública presentada por Manuel José Contreras Maya, precisó que: "No omito mencionar que debido a que el sistema infomex solo soporta 10 MG le envié parte del documento que emitió el departamento de tesorería el cual consta de 81 hojas. Por lo que pongo a su disposición la información en esta Unidad de Información Pública en un horario de lunes a viernes de 9 a.m a 4 p.m", no menos cierto es que dicha información es relativa a auxiliares acumulados de los meses de enero a diciembre de diversos años, de tal suerte que no guarda relación alguna con la información de interés del peticionario, puesto que ésta versa sobre multas y acciones tomadas por violación al artículo 144 del Reglamento de Tránsito, en ese contexto y tomando en consideración la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tepoztlán al presente recurso de inconformidad, colmados los extremos que señalan los artículos 112 numeral 1 y 114 numeral 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es procedente su sobreseimiento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el considerando TERCERO, se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto, remitir vía infomex a Manuel José Contreras Maya, el oficio sin número de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, suscrito por Pablo Cortez Bello, Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como el documento anexo, suscrito por el Comandante Rene Carmona Pacheco, Subdirector de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, SE SOBREESE el presente recurso.

TERCERO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tómese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE por oficio a la entidad pública y vía INFOMEX al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las Licenciadas Mirna Zavala Zúñiga, Esmirna Salinas Muñoz y Maestro en Derecho Salvador Guzmán Zapata, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.


LIC. MIRNA ZAVALA ZÚNIGA
CONSEJERA PRESIDENTA


M. en D. SALVADOR GUZMÁN ZAPATA
CONSEJERO


LIC. ESMIRNA SALINAS MUÑOZ
CONSEJERA


LIC. PATRICIA BERENICE HERNÁNDEZ CRUZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revisó: Dirección General Jurídica, Lic. Saúl Chavelas Bahéna



img 003758 f2011-X
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
RECIBIDO
18 OCT 2011
16:09
SEC. FIRMA
[Signature]

DEPENDENCIA _____
DEPTO. _____
NUM. DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

Tepoztlán, Morelos, a 18 de octubre de 2011

**LIC. PATRICIA BERENICE HERNÁNDEZ CRUZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
PRESENTE:**

El que suscribe C. Pablo Cortes Bello, Titular de la UDIP del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos 2009-2012 en relación al escrito de fecha de cuatro de octubre del año dos mil once, relacionado con el recurso de inconformidad RI/757/2011-II en el cual se solicita en el termino de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, o en su caso remita a este Instituto la información materia del presente recurso de inconformidad para su análisis procedente. Por este conducto y estando dentro del término de la Ley remito a Usted la información materia del presente recurso de inconformidad para su análisis procedente, para lo cual me permito informarle lo siguiente:

1. De acuerdo a la información emitida de manera económica por el departamento de Transito a la fecha no existe multa alguna por la violación en especial al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.
No omito mencionar que la información remitida anteriormente al solicitante corresponde a la totalidad de las multas.
2. De manera económica se han realizado reuniones con los locatarios para llegar a acuerdos con respecto apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, con el objeto de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con lo que la ley establece.

www.scantioptd.eu

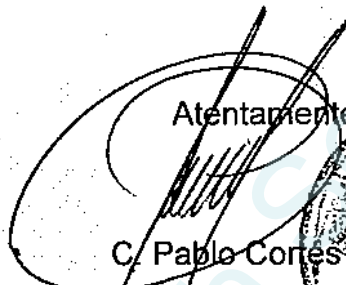


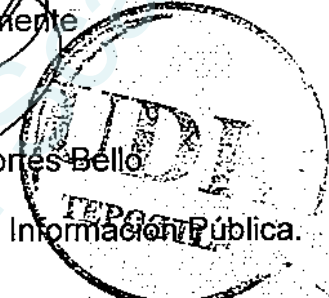



DEPENDENCIA _____
DEPTO. _____
NUM. DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ARTÍCULO 144.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito. Corresponde a la Dirección General, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro.

Sin otro particular envió a usted un cordial saludo

Atentamente

 C. Pablo Cortés Bello
 Titular de la Unidad de Información Pública.

Produced with ScanTopDF.eu

Produced with ScanTopDF.eu





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M.
TEPOZTLAN, MORELOS
2009-2012



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

TEPOZTLAN MOR NOVIEMBRE 2011

C PABLO CORTES BELLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN

De acuerdo a la información emitida de manera económica por el departamento de Transito a la fecha no existe multa alguna por la violación en especial al artículo 144 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos.

De manera económica se han realizado reuniones con los locatarios para llegar a acuerdos con respecto a apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, con el objeto de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con lo que la ley establece.

ATENTAMENTE

"SIRVIENDO CON ORGULLO Y DISCIPLINA "


CMDTE. RENÉ CARMONA PACHECO
SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL